



C. SOLICITANTE. PRESENTE. -

En atención a su solicitud de información enviada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, para su atención y respuesta a partir del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, misma a la que se le asignó el número de folio **1001845000225_24**, mediante la cual requirió de este Instituto la siguiente información pública:

Buenos días, quiero saber quien realizo la solicitud de transparencia con folio 100184700008024, a que contacto se envió. (sic)

VISTA la presente solicitud, se le informa que esta fue turnada a todas las Áreas competentes de este Instituto que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, emitiendo la siguiente respuesta misma que se reproduce en lo que interesa:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que obre en poder de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 19. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 20. Se presume que la información existe si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Respuesta:

Al respecto, nos permitimos informarle que el acceso a la información pública, es el derecho de humano y universal de toda persona para solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno, ni justificar su uso.

Si bien es cierto que la normatividad en la materia establece que uno de los requisitos para presentar una solicitud de información pública, es precisamente el nombre del solicitante o, en su caso los datos generales de su representante, también lo es el hecho que no es necesario demostrar su personalidad jurídica, mediante la presentación de algún documento oficial para su acreditación, incluso el solicitante puede otorgar o no el nombre, de igual manera puede utilizar un nombre ficticio, un seudónimo o simplemente no corresponder a quien formula la solicitud.

Existen excepciones a la entrega de la información pública, cuando por sus características ésta se clasifique como información de acceso restringido, con dos modalidades: reservada (cuando pueda comprometer la seguridad nacional o de cualquier persona) y de acceso confidencial (relativa a las personas y protegida por el derecho fundamental a la privacidad).



IDAIP
Instituto Duranguense de Acceso a la Información
Pública y de Protección de Datos Personales



**LA TRANSPARENCIA
GENERA CONFIANZA**

Del contexto de la solicitud en cuestión, la cual está identificada con el número de folio **100184700008024**, se observa que no encuadra en ninguno de los supuestos antes mencionados, ya que su contenido es información esencialmente pública, debido a que está vinculada al uso, destino y aplicación de recursos provenientes del erario público.

Por todo lo anteriormente expuesto, no es procedente otorgar respuesta a su solicitud de información, ya que de dar a conocer ese dato pone en estado de vulnerabilidad este derecho establecido en nuestra Carta Magna.

Esperamos haber satisfecho su derecho de acceso a la información, de igual manera se le informa que en caso de no recibir respuesta o no estar conforme con la información otorgada podrá interponer **Recurso de Revisión**, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de la notificación o el vencimiento de esta, esto de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia, esto lo podrá realizar por sí mismo o a través de su representante legal, de manera directa, por otros medios electrónicos, ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

Asimismo, de requerir orientación o asesoría en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, puede comunicarse vía telefónica con el suscrito al (618) 811 77 12 o al 800 581 72 92 ext. 123, o bien al correo electrónico a buzon@idaip.org.mx.

Se emite la respuesta anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 118, 120, 125, 126 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IDAIP

